



RESOLUCIÓN N°

0165

28 MAR 2017

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por DRUMMOND LTD con identificación tributaria N° 800021308-5, en contra de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que debe cumplir DRUMMOND LTD, con identificación tributaria N° 800021308-5. La mencionada resolución fue notificada, el día 22 de noviembre de 2016.

Que el día 6 de diciembre de 2016 y encontrándose dentro del término legal, el doctor ALFREDO ARAUJO CASTRO con C.C. N° 5.088.026 quien funge como representante legal de la empresa en citas, impetró recurso de reposición en contra del citado acto administrativo. El recurso persigue modificar el párrafo primero del artículo primero de la resolución supra-dicha, en el cual se establecieron las obligaciones que la empresa DRUMMOND LTD, con identificación tributaria N° 800021308-5 debe cumplir. Sobre este particular el ilustre recurrente señala lo siguiente:

1. La compañía revisó las obligaciones impuestas, observando que varias de estas se refieren a un mismo tema, y que en su mayoría se encuentran incorporadas dentro del programa de uso eficiente y ahorro del agua que fue presentado.
2. Las actividades 1 y 8 del párrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016, están encaminadas hacia la implementación de sistemas de medición en los procesos donde se utilice agua con el propósito de llevar un registro de las cantidades de agua consumidas por la operación en los diferentes puntos de captación. Si se observa lo establecido en los numerales 4.2, 4.4 y 4.5, que forman parte del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se fijan todas las actividades enfocadas en lograr una efectiva instalación de sistemas de medición de agua. Por lo tanto, al analizar los resultados de ambas obligaciones es evidente que el resultado de la obligación establecida para cada uno de estos puntos busca como fin último la adecuada implementación de los sistemas de medición, por lo cual se concluye que evidentemente el objeto de la obligación ya se encuentra cubierto dentro de las actividades señaladas en el plan de ahorro arriba mencionado.
3. Las actividades 2 y 2.2, del párrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016, están encaminadas hacia la realización de inspecciones constantes para detectar y corregir fugas. Si se observa lo establecido en los numerales 4.1, 4.2, 4.4 y 4.5, que forman parte del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se puede evidenciar que se encuentra establecida la obligación de realizar el programa de inspecciones de la red de distribución y puntos de consumo, tales como tuberías, grifos, baños entre otros, para detectar y corregir daños que ocasionen fugas o consumos excesivos de agua. Por lo tanto, al analizar los resultados de ambas obligaciones es evidente que el objeto de la misma ya se encuentra cubierto dentro de las actividades cubiertas en el plan de ahorro arriba mencionado.
4. Las actividades 4, 10, 12, 13, 15, 17, 18 y 19 del párrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016, se encuentran encaminadas a adelantar campañas de educación y sensibilización ambiental en torno al uso eficiente del agua. Si se observa lo establecido en los numerales 4.3, 4.4, 4.7 y 5, que forman parte del programa de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0165

CORPOCESAR

28 MAR 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se desata impugnación presentada por DRUMMOND LTD con identificación tributaria N° 800021308-5, en contra de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016.

- uso eficiente y ahorro del agua, se puede evidenciar que se tienen establecidas las estrategias y actividades de capacitación, educación, incluyendo presupuesto y cronograma, para su ejecución. Así mismo, la compañía dentro de la ejecución de su Plan de Manejo Ambiental cuenta con una ficha de Educación Ambiental denominada PMA-PMA-S-07, la cual está encaminada a realizar capacitaciones y sensibilización, en temas ambientales, tales como ahorro y uso eficiente del agua a las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto La Loma y a los empleados propios y de contratistas. Por lo tanto, al analizar los resultados de ambas obligaciones es evidente que el objeto de la misma ya se encuentra cubierto dentro de las actividades enmarcadas en el plan de ahorro arriba mencionado.
5. Las actividades 3,5, 6,7 y 23 del párrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016, están encaminadas hacia la implementación de tecnologías diseñadas para optimizar el uso del recurso hídrico en el proyecto. Si se observa lo establecido en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5, que forman parte del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se puede evidenciar que ya se encuentra incluida la implementación de tecnologías tales como dispositivos ahorradores de agua en duchas, lavamanos entre otros reemplazo de sanitarios por equipos de menor consumo de agua, entre otros. Asimismo, se presentó dentro del archivo 4.4 anexo las actividades realizadas a la fecha en las cuales se muestra la implementación di sistema de riego con aspersores. Por lo tanto, al analizar los resultados de ambas obligaciones es evidente que el objeto de la misma ya se encuentra cubierto dentro de las actividades cubiertas en el plan de ahorro arriba mencionado.
 6. Las actividades 11 y 20 del párrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016, están encaminadas hacia la elaboración de reportes en torno al cumplimiento del programa y sus obligaciones, así como al deber de evaluar el programa de manera mensual, semestral y anual. Con respecto a estos numerales es importante aclarar que las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental para el consumo de los pozos 10 y 12 (Res 359 de 2013, Res 0212 de 2009, Res 2070 de 2009, Res 392 2015), pozo 9 (Res 827 de 2010 y Res 1294 de 2015), pozo 8 y pozo 14 (Res 827 de 2010, Res 1294 de 2015, Res 1949 de 2007 y Res 104 de 2016), así como la concesión de agua superficial de Embalse Paujil, establecen que se deben presentar reportes semestrales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada una de las concesiones otorgadas. Dichos reportes son presentados por la compañía en los Informes de Cumplimiento Ambiental semestral y anual, los cuales son radicados ante CORPOCESAR y la ANLA. De acuerdo con lo anterior y para efectos de dar continuidad a la periodicidad de la entrega de reportes que realiza actualmente la compañía, se considera pertinente presentar dichos reportes de cumplimiento e implementación del programa de uso y ahorro eficiente del agua, en los mismos tiempos establecidos dentro de los permisos concedidos por la autoridad ambiental mediante el otorgamiento de concesiones de aguas otorgadas, con el propósito de mantener una uniformidad de la información y de garantizar que los esfuerzos de trabajo tanto de la administración como de la compañía no se vean duplicados innecesariamente.
 7. La actividad del numeral 9 del párrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016, establece la obligación de efectuar caracterizaciones periódicas del recurso hídrico concesionado, más sin embargo, al observar los lineamientos -tanto jurídicos como técnicos- de la resoluciones que otorgaron las concesiones de aguas correspondientes, observamos que dichos requerimientos ya se encuentran incluidos dentro de tales actos administrativos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0165

de 28 MAR 2017

Continuación Resolución N° 0165 de 28 MAR 2017 por medio de la cual se desata impugnación presentada por DRUMMOND LTD con identificación tributaria N° 800021308-5, en contra de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016.

8. De otro lado, desde una perspectiva jurídica, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), ha establecido que las autoridades están obligadas a cumplir con las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, de las leyes especiales y del mismo CPACA. Dichas actuaciones deben desarrollarse en cumplimiento tanto del principio de celeridad procesal, de proporcionalidad, como en cumplimiento del elemento esencial de motivación, criterio de donde se desprende la validez y eficacia de los actos administrativos.
9. Con esto lo que se muestra es que la autoridad en su buen ejercicio de control y seguimiento, está imponiendo sobre mi representada, lo que a su criterio, es considerado como actividades encaminadas a lograr un eficaz seguimiento de las operaciones que realiza la compañía en relación con la implementación del programa de uso y ahorro eficiente del agua, sin tener presente que esta réplica de obligaciones no solo terminaría en duplicar esfuerzos generando reportes que cargarían eventualmente a la autoridad ambiental, sino que también, duplicaría esfuerzos en la medida que impone la obligación de reporte en fechas que ya la compañía cumple (enviándolos con todos los datos considerados necesarios). Lo anterior, se hace evidente en la medida que -como ya lo mencionó la compañía-, la imposición de estas obligaciones "adicionales" no son más que una denominación distinta a actividades que buscan proteger el mismo objetivo, tanto desde lo jurídico como desde lo técnico, las cuales se encuentran enmarcadas dentro del programa de uso eficiente y ahorro del agua entregado por la compañía.
10. De otro lado, y respecto a las obligaciones que no solo son adicionales sino excesivas, es importante resaltar que las autoridades nacionales y locales, por disposición de orden nacional, deben actuar de manera justa y proporcional, garantizando el cumplimiento de las normas y el estricto acatamiento de la constitución política. Es en este punto en donde la carta magna establece que es de carácter constitucional el cumplimiento de los principios fundamentales, dentro de los cuales se encuentra la garantía de que las autoridades serán responsables ante el Estado por el no acatamiento de la constitución y las leyes. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 el Gobierno Nacional dispuso la obligación de implementación de programas de uso eficiente y ahorro del agua, entendidos como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. En este mismo sentido, dentro del artículo segundo se fija que el contenido de los programas "*deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los Incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*" En este orden de ideas, las obligaciones que imponga la autoridad deben estar encaminada como primero, a dar garantía al cumplimiento de la ley (lo cual citamos en la parte superior), pero adicionalmente también deben propender por su implementación y posterior seguimiento (lo cual es evidente en el acto administrativo de la referencia). Lo que si no es claro, es que la autoridad ambiental considere que implementando obligaciones tales como "la promoción y creación de clubes" (numeral 13) o la "celebración del día del agua" (numeral

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N° **0165** de **28 MAR 2017** por medio de la cual se desata impugnación presentada por DRUMMOND LTD con identificación tributaria N° 800021308-5, en contra de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016.

- 19) - que además nunca formaron parte del programa de uso y ahorro propuesto- se logre el resultado de seguimiento ambiental al cual aspira; más cuando es evidente, que obligaciones de este tipo se salen del marco general de las obligaciones que le pueden ser impuestas a un particular, por ser de naturaleza estatal, que bajo ningún argumento pueden ser cedidas a terceros y que son deber del Estado actuar encaminado a garantizar que todos los ciudadanos tengan los mismos conocimientos y accesos a la información. Lo que sí es cierto, es que la compañía con las labores que tiene consignadas dentro del programa de uso eficiente y ahorro del agua, establece una estrategia de trabajo que puede garantizar que las labores derivadas de la operación cumplan con la ley y den garantía a que sus actividades estén direccionadas a cultivar en sus trabajadores una conciencia por el respeto y la protección del ambiente y sus recursos naturales.
11. Ahora, es claro que el Estado debe buscar las mejores alternativas para garantizar la protección del ambiente, tal y como lo cita la constitución política en su artículo 80, pero esto no puede concluir en que las autoridades excedan las facultades discrecionales que les son atribuidas por el ordenamiento jurídico.
12. En este orden de ideas, si bien los funcionarios tienen la facultad discrecional de tomar decisiones e imponer obligaciones, éstas deben ser implementadas a la luz de la norma, del cumplimiento de los principios de igualdad y proporcionalidad, y de la salvaguarda del orden constitucional, generando así seguridad jurídica para todos los particulares. En este sentido, cuando la autoridad decide requerir a mi representada para que “realice jornadas conmemorativas del día mundial del agua” o para que “promueva clubes defensores del agua”, lo que ocurre es que impone sobre ésta, obligaciones que corresponden al Estado, vulnerando el derecho a la igualdad y proporcionalidad que le asiste a todos los particulares, haciendo más gravosa la operación y conllevando a que las “reglas del juego” no sean imparciales y justas, lo cual resulta arbitrario.
13. Es conclusión, al revisar la obligación impuesta por la autoridad ambiental, la compañía solicita que se realice una modificación del parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 1245 del 8 de noviembre de 2016, con el propósito de que establezcan como medidas adicionales, aquellas actividades que realmente no están siendo atendidas por el programa de uso eficiente y ahorro del agua (las cuales que se enumerarán en la parte inferior), las cuales tendrían que reportarse a su despacho de conformidad con los requerido en la resolución bajo análisis; y, todas las demás obligaciones que, están repetidas, se continuarán cumpliendo de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental y serán reportados tanto en los reportes de seguimientos de cada permiso, como en los Informes de Cumplimiento Ambiental que se radican anual y semestralmente.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. En el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución impugnada, la Corporación dispuso que **“En desarrollo de la aprobación aquí conferida, la empresa DRUMMOND LTD, con identificación tributaria N° 800021308-5 debe cumplir lo dispuesto en el programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua y las siguientes actividades”**. De ello se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

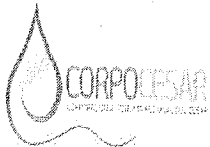
Continuación Resolución N° **0165** de **28 MAR 2017** por medio de la cual se desata impugnación presentada por DRUMMOND LTD con identificación tributaria N° 800021308-5, en contra de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016.

- colige, que la Corporación impuso la obligación de cumplir con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por DRUMMOND LTD, detallando además una serie de obligaciones a cargo de la empresa, con el fin de contar con un instrumento claro y expreso, sobre el cual se adelanta la actividad de seguimiento ambiental. No encuentra Corpocesar ninguna transgresión al ordenamiento jurídico con este proceder, ningún comportamiento arbitrario como se manifiesta en el escrito y por el contrario lo que simplemente se ha hecho, es evaluar el programa y detallar las obligaciones que en su desarrollo deben cumplirse.
3. Resulta contradictoria la posición de DRUMMOND, porque por un lado cuestiona el proceder institucional y de otra parte manifiesta, que las obligaciones se encuentran "repetidas" y que ya están contempladas en el programa. Si ello es así, si están contempladas en el programa, no se observa el supuesto exceso de la entidad, ya que al acoger el programa, se está validando lo que la empresa planteó. Ahora bien, sorprende que en el recurso se afirme que existen obligaciones "que además nunca formaron parte del programa de uso y ahorro propuesto", como si la entidad fuese convidada de piedra, y debiera limitarse simplemente a acoger lo que se propuso. Ello no es así. La entidad evaluó el programa, impuso la obligación de cumplir lo que en él se contempla por considerarlo adecuado y además detalló las obligaciones a cumplir, con el único propósito de contar con un instrumento contenedor de obligaciones puntuales, claras y expresas, sobre el cual se adelanta la actividad de seguimiento ambiental.
 4. Tampoco resulta de recibo para el despacho, la afirmación según la cual, realizar jornadas conmemorativas del día mundial del agua o promover clubes defensores del agua, son obligaciones a cargo del Estado, que no pueden recaer en la empresa minera. Debe recordarse que por mandato del artículo 8 de la CN, es "obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; que al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 95 de la Carta Magna, son deberes de la persona y del ciudadano "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano" y que al tenor de lo reglado en el numeral 10 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, "la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado". Bajo estos parámetros, las obligaciones impuestas se ajustan al ordenamiento jurídico, porque nada extraño se encuentra al señalar que la empresa minera, en desarrollo de su programa, y en el marco de su proyecto, deba realizar jornadas conmemorativas del día mundial del agua o promover clubes defensores del agua.
 5. La periodicidad de las obligaciones es la adecuada, al señalarse que estos informes deben presentarse de manera semestral, dentro de la dinámica propia del seguimiento ambiental que Corpocesar debe realizar al programa aprobado. Ahora bien, no puede pretender la empresa, que el cumplimiento de las obligaciones de la concesión hídrica, se deba tomar como parámetro para exonerar de obligaciones del programa, ya que si bien están relacionados, se trata de instrumentos ambientales diferentes, otorgado y aprobado por dos autoridades, las que en el marco de sus respectivas competencias, adelantarán sus funciones de control y seguimiento ambiental.
 6. La obligación impuesta en el numeral 20, relacionada con la evaluación mensual, semestral y anual del programa será revocada, teniendo en cuenta que en el numeral 11 se impuso la obligación de rendir informes semestrales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N° **0165** de **28 MAR 2017** por medio de la cual se desata impugnación presentada por DRUMMOND LTD con identificación tributaria N° 800021308-5, en contra de la Resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque". No encuentra el despacho razones para acceder a lo solicitado y en el caso sub.- exámine se procederá a confirmar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la obligación impuesta en el numeral 20 del párrafo 1 del artículo primero de la resolución N° 1245 del 8 de noviembre de 2016.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la resolución No 1245 del 8 de noviembre de 2016, mantienen su vigencia en los términos y condiciones en ella consignados.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de DRUMMOND LTD con identificación tributaria N° 800021308-5 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los **28 MAR 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 032-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181